

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 4 de la manzana 9.ª de la Colonia Primo de Rivera, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña Araceli y don Joaquín Alberdi Ramos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15059 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se rectifica la del 23 de junio de 1975 por la que se descalificaba la vivienda propiedad de doña Francisca García Janin.*

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto de 1975, se publicó la Orden ministerial de descalificación del día 23 de junio del citado año de la vivienda de protección oficial sita en el piso 3.º, letra C., de la finca número 76, de la calle de Padilla, de esta capital, propiedad de doña Francisca García Janin;

Habiéndose omitido involuntariamente en dicha Orden la parte dispositiva de la misma por la presente se rectifica quedando redactado el último párrafo de la siguiente forma:

«Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio, ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra C., de la finca número 76, de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Francisca García Janin».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15060 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 2.º derecha de la casa número 24 del bloque 1 en la calle José G. Muniello, de Candás, del Concejo de Carreño (Asturias), de doña Elisa Huete Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas 0-5.470 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Huete Alvarez, de la vivienda sita en piso 2.º derecha de la casa número 24 del bloque 1 en la calle José González Muniello, de Candás, del Concejo de Carreño (Asturias);

Resultando que la señora Huete Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón don Moisés Mori Fernández, como sustituto de su compañero don Manuel Fernández Bugalla Barrón, con fecha 20 de diciembre de 1971, bajo el número 1472 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Gijón, al folio 139 del libro 234 de Carreño, finca número 19.620, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1969 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-

terminan el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 2.º derecha de la casa número 24 del bloque 1 en la calle José González Muniello, de Candás, del Concejo de Carreño (Asturias), solicitada por su propietaria, doña Elisa Huete Alvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15061 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el polígono de Vallesequillo, portal 23, piso 4.º, letra A, de Jerez de la Frontera (Cádiz) de don Cristóbal Romero Coloma.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CA-VS-125/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cristóbal Romero Coloma, de la vivienda sita en Polígono de Vallesequillo, portal 23, piso 4.º, letra A., de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que el señor Romero Coloma, mediante escritura otorgada ante el Notario de Jerez de la Frontera don Antonio Uribe Sorribes, con fecha 18 de marzo de 1971, bajo el número 343 de su protocolo, adquirió, por compra a «Cobasa, Sociedad Anónima Inmobiliaria», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 824, folio 235, finca número 6.947, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1969 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 12 de marzo de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en Polígono de Vallesequillo, portal 23, piso 4.º, letra A, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitada por su propietario don Cristóbal Romero Coloma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.